

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORME DEPORTIVO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS” (LP07/2022).

**Contrato JUR-025/2022
Resolución JUR-313/2022**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ,** [REDACTED]
[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“IMARCORD, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero cuatro nueve nueve guión uno cero dos guión cuatro; tal como compruebo con la Certificación de la Credencial de Elección de Administradora Única y Suplente, extendida el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que



legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número cuarenta y tres, celebrada en esta ciudad el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en cuyo punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora única Propietaria la señora *Lorena Beatriz Cordero De Rodríguez*, por un período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del Libro cuatro mil ciento noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y tres al folio ciento setenta y cuatro, en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORME DEPORTIVO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**” (LP07/2022), adjudicado mediante la resolución JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) “SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes **ÍTEM 9) Dos mil (2,000) unidades de calzoneta**, color azul, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 9.95), haciendo un total de diecinueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,900.00); **ÍTEM 10) Tres mil (3,000) unidades de camiseta con manga y logo ANSP**, color azul, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 9.70), haciendo un total de veintinueve mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29,100.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y nueve, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) “SUMINISTRO DE



UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cinco, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será entregado en **sesenta días calendarios** posteriores a la fecha de firma del contrato, el cual vence el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dicho suministro se realizará en dos partes de la siguiente manera: el primer cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, sin contar el día dos de noviembre de dos mil veintidós, por ser día de asueto nacional, plazo que vencen el día sábado cinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **lunes siete de noviembre de dos mil veintidós**. El segundo cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la última entrega**, plazo que vencen el día **miércoles siete de diciembre de dos mil veintidós**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 49,000.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago será de la siguiente manera: Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente para lo cual deberá presentar junto a la factura formato de Declaración Juada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad



con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción final. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintidós. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,900.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidos guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA**



MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La



administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área del Departamento de Suministros, licenciada Erika Yessenia Paz, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes



contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Colonia Jardines de La Sabana, Calle El Jabalí, Polígono Uno, número diecisiete guión E, Ciudad Merliot, de esta ciudad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED] a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRÍGUEZ**, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en


mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C. V.", cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "LBCORDEROM", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORME DEPORTIVO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (LP07/2022)", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes **ÍTEM 9) Dos mil (2,000) unidades de calzoneta**, color azul, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 9.95), haciendo un total de diecinueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 19,900.00); **ÍTEM 10) Tres mil (3,000) unidades de camiseta con manga y logo ANSP**, color azul, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 9.70), haciendo un total de veintinueve mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29,100.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y nueve, Anexo I. *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS GUIÓN ANSP (LP-07/2022-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS Y CALZADO PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos trece pleca dos mil veintidós, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la





entrega de conformidad con el número treinta y cinco, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será entregado en **sesenta días calendarios** posteriores a la fecha de firma del contrato, el cual vence el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, dicho suministro se realizará en dos partes de la siguiente manera: el primer cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, sin contar el día dos de noviembre de dos mil veintidós, por ser día de asueto nacional, plazo que vencen el día sábado cinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **lunes siete de noviembre de dos mil veintidós**. El segundo cincuenta por ciento (50%), es la entrega en los **treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la última entrega**, plazo que vencen el día **miércoles siete de diciembre de dos mil veintidós**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 49,000.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago será de la siguiente manera: Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento de Mejora Regulatoria y la Política de pagos, dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la entrega del quedan correspondiente para lo cual deberá presentar junto a la factura formato de Declaración Juada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y siete, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción final. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintidós. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo






de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,900.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión siete pleca dos mil veintidos guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no





entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del suministro encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área del Departamento de Suministros, licenciada Erika Yessenia Paz, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA





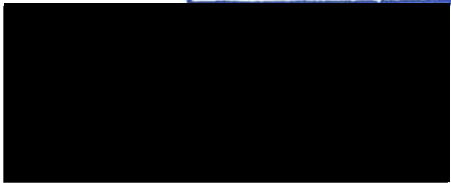
INSITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión siete pleca dos mil veintidós guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Colonia Jardines de La Sabana, Calle El Jabalí, Polígono Uno, número diecisiete guión E, Ciudad Merliot, de esta ciudad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por



convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós^{*****}. Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales del licenciado Roberto Rosales Chavarría, a las dieciséis horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, cuya finalidad entre otras, es la confección de ropa en el área centroamericana y fuera de ella; asimismo consta que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos treinta y cuatro, EN San Salvador, el día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada ante los oficios notariales del licenciado Martín Francisco Jiménez Moreno, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de dos mil tres; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número diez, del Libro mil ochocientos once, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y siete al setenta y cuatro, en San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Irma García Ortiz, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece; en la que consta que se acordó incrementar el capital social



mínimo; también el arreglo del nombre de la sociedad, de "Inverciones Martínez Cordero, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "I Mar-Cord, S. A. de C. V.", a "INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMARCORD, S. A. DE C .V."; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres, del Libro tres mil doscientos dos, del Registro de Sociedades, del folio nueve al dieciséis, en San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Administradora Única y Suplente, extendida el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número cuarenta y tres, celebrada en esta ciudad el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, en cuyo punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora única Propietaria la señora *Lorena Beatriz Cordero De Rodríguez*, por un período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del Libro cuatro mil ciento noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y tres al folio ciento setenta y cuatro, en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]